REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Rad. 201900083

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del CGP, se corre traslado de la liquidación de crédito al demandado presentada por el apoderado de la parte actora por el termino de tres (03) días, para que de ser el caso formule objeciones relativas al estado de la cuenta.

Previo a resolver la solicitud incoada por la apoderada del ejecutado, mediante la cual solicita el reintegro de unos dineros descontados a su prohijado desde el mes de diciembre de 2019 a septiembre de 2020 por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, infórmese a la togada que la misma será atendida una vez la liquidación del crédito actualizada dentro del presente asunto se encuentre en firme.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
Juez

ALV